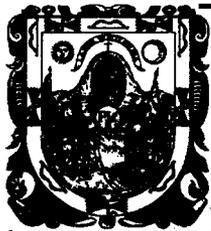


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV

Núm. 51 Zacatecas, Zac., miércoles 25 de junio de 2014

SUPLEMENTO

2 AL No. 51 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE JUNIO DEL 2014

✓
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

101689

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA
LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN DE LA
LEGISLACIÓN

2014 JUN 24 PM 1 06

2014 JUN 30 P 4: 26

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN



DIRECTOR
EXCELENCIA

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Lo Roy Barragán
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arce
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y verificación de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que le precede al texto a publicar, tenga un margen de 15 días a la fecha de la Audiencia cuando exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de
Fresnillo, Zacatecas.**

INDICE

Considerandos.....	
Título Primero.	Disposiciones Generales.....
Capítulo Único.	De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera.....
Título Segundo	De los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.....
Capítulo I.	De los derechos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.....
Capítulo II.	De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.....
Título Tercero	De la estructura del servicio profesional de carrera.....
Capítulo I.	Del proceso de la planeación y control de Recursos Humanos.....
Capítulo II.	Del Proceso De Ingreso.....
Sección I.	De La Convocatoria.....
Sección II.	Del Reclutamiento.....
Sección III.	De La Selección.....
Sección IV.	De La Formación Inicial.....
Sección V.	Del Nombramiento.....
Sección VI.	De La Certificación.....
Sección VII.	Del Plan Individual De Carrera.....
Sección VIII.	Del Reingreso
Capítulo III.	Del proceso de la permanencia y desarrollo.....
Sección I.	De La Formación Continua

Sección II.	De La Evaluación Del Desempeño.....
Sección III.	De Los Estímulos.....
Sección IV.	De La Promoción.....
Sección V.	De La Renovación De La Certificación.....
Sección VI.	De Las Licencias, Permisos Y Comisiones.....
Capitulo IV.	Del Proceso De Separación
Sección I.	Del Régimen Disciplinario.....
Sección II.	Del Recurso De Rectificación.....
Título Cuarto	Del órgano colegiado del Servicio Profesional De Carrera De Las Instituciones De Seguridad Pública.....
Capitulo Único.	De La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor Y Justicia
Transitorios.....	

CONSIDERANDOS

Este Reglamento es de observancia general y de estricta aplicación para todo el personal que labora o se encuentre comisionado en la Dirección de Seguridad Pública, así como para las autoridades, dependencias, órganos que desempeñan alguna función relacionada con la Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; mismos que deberán de cumplir, su encargo, labores o comisiones con total y estricto apego a los principios de Lealtad, Disciplina, Honradez, Respeto y el mas amplio sentido de Responsabilidad, con total apego a lo contemplado por la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado de Zacatecas, demás Leyes y reglamentos que se desprendan, todo esto, a efecto de garantizar a la población del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, la tranquilidad, el orden y la Seguridad Pública; todo el personal que labora para la Dirección de Seguridad Pública, tiene la obligación jurídica y moral de brindar auxilio a la población.

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los procedimientos mediante los cuales se regirá la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas, definir su estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones del personal, valorar los principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la prestación del servicios de seguridad pública dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; lo anterior a efectos de mantener el orden y disciplina, así como, las acciones, deberes y obligaciones a los que se deberán de sujetar todo el personal que labore, preste servicio o sea comisionado a esta Dirección

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.**

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Fresnillo, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en ingreso del nuevo personal y en la permanencia, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera policial, de manera planificada y con sujeción a derecho de acuerdo al mérito, la experiencia, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Fresnillo, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, de conformidad a los artículos 21, párrafos 9 y 10, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías.
2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de recursos de las Instituciones Policiales;
3. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y establecimiento de un acuerdo sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías.
4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la presentación de los servicios; y
5. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La relación laboral entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123 apartado B fracción XIII, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

En términos de lo dispuesto por la Ley General, los servidores públicos de la institución de seguridad pública del Municipio que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente

como trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento de conformidad a la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 5. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán las siguientes funciones:

1. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
2. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
3. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante**, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.
- II. **Ayuntamiento**, el Ayuntamiento de Fresnillo.
- III. **Cadete**, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.
- IV. **Catálogo General**, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.
- V. **Carrera Policial**, el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Centro Estatal**, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- VII. **Comisión de Honor**, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Fresnillo.
- VIII. **Comisión Municipal**, a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Municipal de Fresnillo.
- IX. **Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
- X. **Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XI. **Corporación**, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo.
- XII. **Dirección General de Apoyo Técnico**, denominada antes Academia Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. **Estado**, al Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- XIV. **Instituciones de Formación**, a las Academias, Centros, Institutos Regionales, Estatales y/o Municipales de Formación Profesional; así como Universidades, en base a lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV. **Ley del Sistema Estatal**, a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
- XVI. **Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Municipio**, al Municipio de Fresnillo.

- XVIII. **Órgano Interno de Control**, a la Contraloría del Municipio de Fresnillo.
- XIX. **Policía(s)**, al (los) policía(s) municipal(es) de carrera.
- XX. **Registro Nacional**, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXI. **Secretaría**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
- XXII. **Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXIII. **Sistema**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- La Carrera Policial se establece como el sistema básico para la formación de sus integrantes al que la Ley le otorga el carácter de obligatorio y permanente, a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de conformidad con la Ley General y los procedimientos referidos en ella.

Artículo 8.- Los principios rectores de la Carrera Policial son: la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez; a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 9.- La Carrera Policial estará supeditada al presente reglamento y por tanto regulará el ingreso, permanencia, ascenso de categoría o jerarquía inmediato superior, sanciones y separación del cargo.

Artículo 10.- La Carrera Policial funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 11.- El Municipio a través de la corporación policial municipal, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran la Carrera Policial, pudiendo coordinarse para ello con: el Consejo Estatal; los Institutos de Formación; la Dirección General de Apoyo Técnico y/o el Centro Nacional de Información, estos últimos dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 12.- La Comisión Municipal establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, cuyo objeto será, la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan la Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 13.- El Policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- a. Recibir su nombramiento como integrante de la Carrera Policial;
- b. Estabilidad y permanencia en la Carrera Policial en los términos y bajo las condiciones que prevé el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción;
- c. Percibir el salario correspondiente a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación;
- d. Ascender a una categoría o jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g. Promover los medios de defensa a través de los recursos que prevé el presente Reglamento, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- h. Sugerir a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- j. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- k. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

- i. Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- m. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- n. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos de la Carrera Policial.

Artículo 14.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

1. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
2. Recibir el nombramiento como Servidor Público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
3. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
4. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
5. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
6. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
7. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
8. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma

Artículo 15.- El sistema de prestaciones para los integrantes de la Corporación que al efecto establezca el Municipio, contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Aguinaldo;
- b. Vacaciones;
- c. Prima vacacional; y
- d. Otras que el municipio considere pertinentes.

Artículo 16.- Los integrantes de la Corporación, tendrán derecho a gozar del régimen de Seguridad Social.

Artículo 17.- El Municipio establecerá los instrumentos necesarios para garantizar un sistema de remuneración y prestaciones, en base a los lineamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Para efectos del presente Reglamento, salario es la remuneración económica que debe pagarse a los policías por los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan.

Artículo 19.- El salario que se asigne en los tabuladores para cada nivel jerárquico, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la institución policial a cambio de los servicios prestados.

Artículo 20.- Los niveles de ingreso equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumente éste, de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 21.- El salario será uniforme para cada uno de los niveles jerárquicos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 22.- En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo general. La cuantía de la remuneración fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos Municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 23.- Se establecerá un tabulador tomando en consideración el costo medio de la vida en la zona económica que corresponde al Municipio.

Artículo 24.- Los pagos se efectuarán semanal o quincenalmente en el lugar en que los integrantes de la institución policial presten sus servicios y se harán en moneda del curso legal, en cheque y/o en depósito bancario. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 25.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los integrantes de la institución policial cuando se trate:

- A. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- B. De los descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir alimentos;
- C. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado;
- D. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la institución policial municipal;

- E. De deudas contraídas con el Municipio por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- F. Respecto a prestamos ó créditos que adquieran con el municipio, estado, federación y/o particulares previamente autorizados; y
- G. Los impuestos estatales y federales correspondientes.

El monto total de los descuentos será el que convenga el policía y el Municipio, sin que pueda ser mayor del 50 por ciento del salario, excepto en los casos a que se refieren los incisos B, C, E Y F.

El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en el inciso B.

Artículo 26.- Es nula la cesión del salario a favor de terceras personas.

Artículo 27.- Los policías tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de egresos, equivalente a por lo menos cuarenta días de salario.

Los policías que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente laborado.

Artículo 28.- En los días de descanso, o de vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto integro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas correspondientes.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Artículo 29.- Los integrantes de la institución policial municipal que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 15 días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Artículo 30.- Los integrantes de la Corporación que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional correspondiente al 33 % de los días correspondientes a cada periodo.

Artículo 31.- Cuando los integrantes de la Corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido seis meses a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 32.- Cuando los integrantes de la Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 33.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los policías de la corporación están a disposición del Municipio para prestar sus servicios.

Artículo 34.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción.

En los casos de siniestro o riesgo para los vecinos del municipio, los servidores públicos o la seguridad de las instalaciones, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para restablecer las condiciones de seguridad. En todo caso, la jornada máxima se incrementará teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo sin sufrir quebranto en su salud. En ningún supuesto existirá obligación del municipio de pagar tiempo extraordinario a los elementos de seguridad pública, quedando en todo caso a discreción de aquel, municipio ó el órgano técnico que la ley o los manuales correspondientes determinen, de otorgar una compensación de estímulo al desempeño; a los elementos que se considere son acreedores de este beneficio.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 35.- De conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema Estatal, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, y con carácter pacífico realice la población;

- IV. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- V. Y las demás que marca la Ley General y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 36.- Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- b. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- c. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.
- d. Detener a todo tipo de personas sin causa legal que lo justifique
- e. Ejerce violencia física o verbal sobre las personas sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le impute
- f. Recibir cualquier recompensa por el servicio que haya otorgado a la Ciudadanía.
- g. Por imagen de la Corporación queda prohibido al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizar muestras de afecto en sus horarios de trabajo.
- h. Hacer mal uso de los uniformes que le sean suministrados por la Dirección de Seguridad Pública.
- i. Realizar actos impúdicos e inmorales con los uniformes, equipos vehículos y demás instrumentos de trabajo, concedidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- j. Realizar actos de prepotencia, nepotismo hacia los Jueces Calificadores, o personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que presten sus funciones o que visiten la corporación.
- k. Quedara prohibido para los Elementos que forman parte de la Corporación de la Dirección de Seguridad Pública pasar a las celdas a personas menores de edad.
- l. Realizar golpes hacia personas menores de edad ya sea al momento de la detención o bien cuando estos ya estén sea al momento de la detención o bien cuando estos ya estén dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- m. hacer mal uso de los bienes muebles pertenecientes al H. Ayuntamiento, en caso de dañarlos tendran que pagar la totalidad de los dañoso en su caso el costo total del bien dañado.

Artículo 37.- El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas

colectivamente para la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 38.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con la normatividad en esta materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 39.- La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, el Consejo Ciudadano y/o el Observatorio Ciudadano, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 40.- La Planeación tiene como objeto proyectar, idear, establecer y coordinar, los diversos procesos de: reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro de la Carrera Policial.

Artículo 41.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio requerido por la Carrera Policial. La planeación implementará las etapas de la Carrera Policial, en base al Programa Rector de Profesionalización y en coordinación con los Institutos de Formación, la Dirección General de Apoyo Técnico, el Consejo Estatal y/o el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 42.- El plan de Carrera Policial deberá comprender, bajo los principios de habilidades, destrezas y competencias, la ruta profesional desde el ingreso a la Corporación hasta la separación,

en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundir certeza y certidumbre jurídica. La categoría o jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional conforme a la Ley General.

Artículo 43.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico y del Consejo Estatal.
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento.
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías.
- d. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre la Carrera Policial;
- f. Realizarán, en coordinación con los Institutos de Formación y la Dirección General de Apoyo Técnico, los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- g. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso.

Artículo 45.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a. Tener 18 años de edad como mínimo y un máximo de 35;
- b. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c. Observar notoria buena conducta;
- d. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

- e. Acreditar que ha concluido los estudios de secundaria y contar con el correspondiente certificado de estudios;
- f. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y en su caso, la formación inicial;
- g. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- h. Abstenerse de hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine el Consejo Estatal y el Municipio, para comprobar que no usa este tipo de sustancias;
- i. No estar suspendido o inhabilitado;
- j. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- k. No ser ministro de algún culto religioso;
- l. Altura mínima de 1.65m para hombres y 1.55m para mujeres;
- m. No presentar tatuajes; y
- n. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 46.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en la Carrera Policial y su incumplimiento son causales, en todo caso, de separación extraordinaria de la misma.

Artículo 47.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 48.- Si dentro del procedimiento de Reclutamiento o Selección de Aspirantes, los aspirantes dejaren de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y serán separados del mismo.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;

- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- X. CURP; y
- XI. Dos cartas de recomendación.

Artículo 50.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 51.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera, en un término no mayor de treinta días hábiles posteriores a la entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Sección I De la Convocatoria.

Artículo 52.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, tomando en cuenta: los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 53.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Carrera Policial, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, el número de plazas sujetas a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Sección II

Del Reclutamiento.

Artículo 54.- El reclutamiento a la Carrera Policial, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante de policía o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 55.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la Corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia, honradez y profesionalismo.

Artículo 56.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica de la Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías, estarán sujetas en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 57.- Para efecto de reclutar a los aspirantes de nuevo ingreso, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Artículo 58.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 59.- La Corporación, previo al reclutamiento, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial.

Sección III
De la Selección.

Artículo 60.- La selección de aspirantes permitirá elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 61.- La selección de aspirantes tendrá como objeto aplicar evaluaciones para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 62.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. Una vez aprobada dicha evaluación, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Consejo Estatal y la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 63.- Durante el curso de formación inicial, el aspirante recibirá una beca, debiendo suscribir un convenio con el Municipio en donde se establezcan los derechos y obligaciones contraídos por el hecho de cursar la formación inicial.

Artículo 64.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

Artículo 65.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;

- V. Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 66.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso a la Carrera Policial.

Artículo 67.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Corporación.

Artículo 68.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá de ser entregado en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 69.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con: Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o Laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación.

Artículo 70.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 71.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera deberá asegurarse por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las muestras.

Artículo 72.- El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 73.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen correspondiente obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 78.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestre alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 79.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 80.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con el Consejo Estatal, de no ser el caso, observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Batería de pruebas previamente seleccionada por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico y/o las Instituciones de Formación.
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica.
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).
- VI. El Municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 81.- El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de Análisis y Síntesis;
- V. Capacidad de Juicio;
- VI. Capacidad Intelectual;
- VII. Estabilidad Emocional;
- VIII. Ética Personal y Profesional;

- IX. Habilidades Sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de Conflicto;
- XII. Manejo de la Agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones Interpersonales;
- XV. Resolución de Problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de Decisiones, y
- XIX. Trabajo en Equipo.

Artículo 82.- El Municipio, por sí o por medio de convenio con la institución pertinente, establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

- I. Elementos con nivel educativo medio o superior
 - a. CPI, prueba de personalidad;
 - b. Barsit, inteligencia, y
 - c. MOSS adaptabilidad al puesto.

- II. Elementos con nivel educativo bajo
 - a. Machover, prueba de personalidad;
 - b. Beta II, (escala básica inteligencia), y
 - c. MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 83.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 84.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía policías confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar su integridad y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral. Dicha prueba será aplicada por el Centro Estatal.

Artículo 85.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético, debiendo

llevarse a cabo en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado, mediante las pruebas homologadas acordadas entre el Estado, los Institutos de Formación y/o Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 86.- El examen patrimonial y entorno social, tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 87.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados entre el Estado, los Institutos de Formación y/o la Dirección General de Apoyo Técnico, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Centro Estatal.

Artículo 88.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal, y al titular de la Corporación, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 89.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 90.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 91.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 92.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje previsto en el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 93.- El Municipio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio del Municipio.

Sección IV**De la formación Inicial.**

Artículo 94.- La Formación Inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar a la Carrera Policial como Policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 95.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 96.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, patrimonial y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 97.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las Instituciones de Formación, debiendo sujetarse a las disposiciones aplicables al régimen interno de cada una de éstas.

Artículo 98.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 99.- La Carrera policial, en su etapa de formación inicial, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el Municipio, el Consejo Estatal, la Dirección General de Apoyo-Técnico y las demás instancias que coadyuven al cabal cumplimiento de la formación dentro del marco de la Ley. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos, conforme a la Ley, tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 100.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de Formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad

Pública del Estado de Zacatecas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 101.- Las Instituciones de Formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías.

Artículo 102.- El Municipio podrá, en apego a la legislación conducente, crear el Instituto de Formación Municipal.

Artículo 103.- Las Instituciones de Formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas de formación para los policías, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 104.- Las Instituciones de Formación, en coordinación con el Consejo Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 105.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las Instituciones de Formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso a la Carrera Policial.

Artículo 106.- La Formación Inicial se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico y el Consejo Estatal se emitan, en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Policías.

Artículo 107.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 108.- El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal y en concordancia con la Ley General.

Artículo 109.- La formación inicial es la primera etapa mediante la cual se instruye a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar, de manera profesional, las actividades propias de la función policial.

Artículo 110.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades tienen el objetivo de

concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente y en apego a derecho.

Artículo 111.- La formación inicial tendrá una duración mínima de seis meses clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente y tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 112.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 113.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las Instituciones de Formación deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación plasmadas en el Programa Rector de Profesionalización. Las Instituciones de Formación, se coordinarán con la Dirección General de Apoyo Técnico para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley y con la participación que corresponda a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera y al Consejo Estatal.

Artículo 114.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 115.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 116.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Institución de Formación será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación; que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo a su programación;

- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las Instituciones de Formación, cuando sean del Municipio, deberán enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- c. Las Instituciones de Formación del Municipio informarán periódicamente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Dichas actividades las realizará el Municipio en coordinación con el Consejo Estatal.

Sección V **Del Nombramiento.**

Artículo 117.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en la Carrera Policial, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 118.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía el presente reglamento y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere, así como las prohibiciones que deberá observar.

Artículo 119.- Los policías de la corporación ostentarán, a la vista, una identificación que incluya: fotografía, nombre, huella digital, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 120.- El presidente Municipal, previo acuerdo de la Comisión Municipal, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondientes.

Artículo 121.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 122.- La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario de la Corporación.

Artículo 123.- La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 124.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo y el Reglamento Interno de la Policía Preventiva del Municipio de Fresnillo.

Artículo 125.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fecha;
- II. Nombre completo del policía;
- III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
- V. Remuneración;
- VI. Fecha de expedición;
- VII. Nombre y cargo de quien lo expide;
- VIII. CUIP; y
- IX. Edad.

Artículo 126.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Zacatecas, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Zacatecas, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Comisario de la Corporación en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Sección VI. De la Certificación.

Artículo 127.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las Instituciones de Formación deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación plasmadas en el Programa

Rector de Profesionalización. Las Instituciones de Formación, se coordinarán con la Dirección General de Apoyo Técnico para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley y con la participación que corresponda a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera y al Consejo Estatal.

Artículo 128.- Los comités con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los policías. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir en la mejoría en la calidad de los bienes y servicios que se presten. Los comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.

Artículo 129.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias

Artículo 130.- La capacitación tiene como objetivo:

1. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los policías de carrera en sus cargos.
2. Preparar a los policías de carrera para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y
3. Certificar a los policías de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Sección VII

Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 131.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 132.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de

estudios, a desarrollar en un periodo definido y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 133.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- g. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- h. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- i. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 134.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc.; etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

- d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupado y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 135.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 136.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá opinar sobre los programas de formación. Dicha opinión se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la Institución de Formación, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

Sección VIII Del Reingreso.

Artículo 137.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 138.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera;
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- V. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 139.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.

Sección I De la Formación Continua.

Artículo 140.- La formación continua y especializada tendrá como objeto lograr el desempeño profesional de los policías; integrará las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

Sus categorías o jerarquías para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 141.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes de la Carrera Policial, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las Instituciones de Formación, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 142.- La Carrera Policial, se realizará a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente y en apego a derecho.

Artículo 143.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 144.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de Formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en

general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de Seguridad Pública en las Entidades Federativas.

Artículo 145.- Las Instituciones de Formación serán los establecimientos educativos donde se impartirá la formación continua y especializada, mediante la cual se forje, actualice y especialice a los integrantes de la Corporación, dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 146.- Las Instituciones de Formación con base en la detección de las necesidades del Municipio, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 147.- Las Instituciones de Formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 148.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Consejo Estatal y el Municipio se emitan de acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 149.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Consejo Estatal para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 150.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, el Municipio podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados. De igual forma, podrá coordinarse con las Instituciones de Formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 151.- La etapa de formación continua tiene como objetivo la elevación de los niveles de escolaridad del policía.

Artículo 152.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos sus estudios de educación básica y media básica.

Artículo 153.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 154.- El programa de formación especializada se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. El Municipio solicitará y presentará a las instituciones de Formación sus requerimientos y programas de formación especializada;
- b. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sea nacional o extranjeros;
- c. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con la normatividad aplicable, para lo cual se consideraran los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades;
- d. El municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías a través de las instancias correspondientes.

Artículo 155.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todos los policías en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 156.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 157.- La Comisión Municipal podrá solicitar el ingreso de sus policías en distintas actividades de formación especializada a las Instituciones de Formación, con base a las necesidades de la carrera policial.

Artículo 158.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días naturales transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 159.- La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 160.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Artículo 161.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico señalados en los artículos

anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 162.- La Evaluación para la Permanencia permite a la Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto mediante evaluaciones al desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Carrera Policial y conforme a la Ley General y a la Ley del Sistema Estatal.

Artículo 163.- La Evaluación para la Permanencia en la Carrera Policial tendrá por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 164.- Dentro de la Carrera Policial, todos los elementos deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada seis meses o cuando la Comisión Municipal del Servicio de Carrera lo determine.

Artículo 165.- La Evaluación para la Permanencia deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción a que se refiere este Reglamento.

Artículo 166.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, se les tendrá por no aptos.

Artículo 167.- La Evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de

Personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial y Básico de Computación y Software.

Artículo 168.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 169.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tendrá como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 170.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a los Institutos de Formación y al Consejo Estatal.

Artículo 171.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de la Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 172.- La evaluación para la permanencia en la Carrera Policial será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio será cesado de su cargo.

Artículo 173.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- El examen de técnicas de la función policial determinará habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24 para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 175.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 176.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Consejo Estatal, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las Instituciones de Formación que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto.

Dicha evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Consejo Estatal y la Dirección Nacional de Apoyo Técnico, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el instructivo que emita la instancia correspondiente.

En todo caso, el policía a quien se aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 177.- La vigencia del examen toxicológico será de seis meses. La vigencia de los exámenes médicos, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 178.- El Municipio a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 179.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías deberá ser firmada, para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la Corporación, quien estará presente durante el proceso de evaluación.

Artículo 180.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Corporación y la Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Sección III De los Estímulos.

Artículo 181.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan compensaciones económicas o promociones por acciones destacadas dentro del servicio.

Artículo 182.- Los estímulos tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 183.- La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 184.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 185.- El régimen de estímulos dentro de la Carrera Policial, comprende el "Premio Municipal al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 186.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 187.- Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 188.- La ceremonia de entrega de los estímulos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Corporación de importancia relevante y será presidida por el Comisario de la corporación.

Artículo 189.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 190.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica; y
- IV. Recompensa.

Artículo 191.- El Premio Municipal al Buen Policía se otorgará a aquel elemento que por su entrega, compromiso, profesionalismo, disciplina y lealtad durante un año, lo hayan destacado en la Carrera Policial. La Comisión Municipal del Servicio de Carrera será la encargada de determinar cuál policía debe ser galardonado con dicho reconocimiento.

Artículo 192.- Para efectos del artículo anterior, los policías presentarán las propuestas de aquellos a quienes, a su consideración, son merecedores de la distinción del Premio Municipal al Buen Policía, en términos de las bases emitidas por la propia Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Artículo 193.- Es la presea ó joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

Artículo 194.- Las condecoraciones que se pueden otorgar al policía en activo de la Corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial y/o
- II. Mérito Cívico.

Artículo 195.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la presentación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 196.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente

cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento que sea un ejemplo para la ciudadanía.

Artículo 197.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 198.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación y por la Nación. Toda recompensa deberá ser prevista en el presupuesto de egresos de la corporación.

Artículo 199.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 200.- En caso de que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Sección IV De La Promoción.

Artículo 201.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro de la Carrera Policial, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 202.- Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría o jerarquía que les corresponda.

Artículo 203.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 204.- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo anterior, el policía deberá entregar a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera la documentación que le sea requerida, en apego al presente Reglamento.

Artículo 205.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o jerarquía superior inmediato correspondiente.

Artículo 206.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría o jerarquía, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 207.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento,
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro de la Carrera Policial;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 208.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de ausentarse y presentarse de manera posterior, una vez desaparecida esa causa; siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 209.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubiere salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que con el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

En todo caso será la Comisión Municipal del Servicio de Carrera la que, en apego al modelo terciario y al presupuesto Municipal, determine la viabilidad de la promoción por mérito especial.

Artículo 210.- El policía que sea promovido por mérito especial, deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según lo que se refiere en este Reglamento.

Artículo 211.- Se considera escalafón al sistema organizado que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 212.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro de la Carrera Policial, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en la Carrera Policial, a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación, y
- II. Antigüedad en la categoría o jerarquía, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

Artículo 213.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativa a la misma fecha de ingreso y categoría o jerarquía, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 214.- La Corporación podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría o jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 215.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el Comisario de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 216.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;

- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 217.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón, y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Artículo 218.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones del procedimiento de reclutamiento.

Artículo 219.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en la Carrera Policial.

Artículo 220.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría y jerarquía, así como el procedimiento escalafonario;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, en coordinación con el Consejo Estatal y/o los Institutos de Formación, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 221.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 222.- En caso, de que algún integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Cuando un policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Será motivo de exclusión del procedimiento de desarrollo y promoción, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 223.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal del Servicio de Carrera. Para tal efecto, deberán acreditar su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 224.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días. Se deberán descontar los días de licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 225.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 226.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y, por ningún motivo, se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto en la legislación.

Artículo 227.- Una vez que el policía obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 228.- En caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;

- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza.

Artículo 229.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Artículo 230.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los policías deberán tener una antigüedad mínima de un año en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 231.- Cuando algún policía decida no participar en una promoción, y prefiera quedarse en la categoría o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, la que decidirá en última instancia, si ha lugar o no, a participar en dicha promoción.

Artículo 232.- La antigüedad mínima en la categoría o jerarquía para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Corporación, se ajustarán a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 233.- Para acreditar la antigüedad en la Corporación, requerirá un oficio emitido por el área correspondiente del Municipio, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada categoría o jerarquía en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

Artículo 234.- El Municipio deberá emitir a favor de los policías, la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en la Carrera Policial, a través del Consejo Estatal y/o la autoridad competente.

Sección V

De La Renovación de la Certificación.

Artículo 235.- Los policías de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría, por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un policía de carrera en el Sistema y en su cargo.

Sección VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones.

Artículo 236.- Se podrán otorgar licencias a los elementos de la corporación, en los siguientes casos:

- I. Con goce de sueldo:
 - a. Por enfermedad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - b. Por motivos personales, por un periodo máximo de tres días por una sola vez en un periodo de un año;
- II. Sin goce de sueldo, por motivos personales, por un periodo hasta de seis meses, siempre y cuando hayan laborado por lo menos un año inmediato anterior a la fecha en que se otorgue la licencia.

Artículo 237.- Exceptuando lo previsto por el inciso a) de la fracción 1 del artículo que precede, así como cuando se trate de enfermedad grave de su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado, y en línea colateral hasta el segundo grado, las licencias deberán ser solicitadas por escrito al Comisario con por lo menos tres días de anticipación.

Artículo 238.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de 42 días antes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 42 días después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 239.- Las licencias que se concedan a los policías son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria,
- III. Por enfermedad.

Artículo 240.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales.

Artículo 241.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los Policías para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 242.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 243.- Para cubrir el cargo de los Policías que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Corporación que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV **Del Proceso de Separación.**

Artículo 244.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación laboral dentro de la Carrera Policial, entre el policía y la Corporación.

Artículo 245.- La separación y el retiro tienen como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 246.- Las causales de separación de la Carrera Policial pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 247.- Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente, parcial o total, física o mental, que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado, de acuerdo al manual correspondiente, salvo dictamen en contrario emitido por la Comisión Municipal del Servicio de Carrera;
- IV. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada; y
- V. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la reglamentación interna del Municipio.

Artículo 248.- La causal de separación extraordinaria de la Carrera Policial es el Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, o bien alguna falta grave que cometa.

Artículo 249.- Los policías podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de permanencia en la Carrera Policial exigidos por las leyes vigentes en el momento de la separación.

Artículo 250.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro de la Carrera Policial son:

- a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante toda la Carrera Policial. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación. De aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía de la Carrera Policial y causará baja en el Registro Nacional;
- c. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años o cuando así se requiera;
- d. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido. En cualquiera de esas tres oportunidades, si el policía no aprueba el examen toxicológico, será separado de su cargo; y
- e. Haber alcanzado la antigüedad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción, salvo dictamen en contrario emitido por la Comisión Municipal del Servicio de Carrera.

Artículo 251.- La separación de la Carrera Policial, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a. La Comisión Municipal del Servicio de Carrera y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión de Honor y Justicia;
- b. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de

ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las deficiencias en un término de cinco días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista a la Contraloría Interna para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;

- c. Dentro de la queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- d. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión Municipal del Servicios de Carrera, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- e. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- f. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- g. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes;
- h. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- i. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al policía del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente, periodo en que será retenido su sueldo, y en caso de que no sea efectiva la remoción, se le pagará retroactivamente.
- j. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- k. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

El Municipio elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 259.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Carrera Policial, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia las leyes federales y estatales en la materia, al Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, el buen uso y cuidado de los bienes que manejen bajo su cargo, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina, además, demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 260.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 262.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado de la Carrera Policial y puesto a disposición del área administrativa correspondiente, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 263.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos, y se le cubrirán los salarios que hubiese dejado de percibir.

Artículo 264.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

Artículo 265.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 266.- Los policías tendrán, en todo momento, expedita la vía para interponer el recurso de reconsideración que prevé el presente Reglamento.

Artículo 267.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Mediante ésta se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, y podrá realizarla el comisario.

Artículo 268.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 269.- La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

Artículo 270.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 271.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 272.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 15 días naturales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos, o bien a 90 días por estar sujeto a un proceso penal.

Artículo 273.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de un delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión, hasta que se emita la sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos, mas sin embargo no se les remuneraran los sueldos que pudieron ser percibidos en ese lapso.

Artículo 274.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 275.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya asignado para el cumplimiento de sus funciones, hasta en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo 276.- Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito, de su reingreso a la Carrera Policial.

Artículo 277.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 278.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 279.- Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante seis meses;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- e. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- f. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

- g. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- h. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- i. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- j. Sustraer, ocultar, dañar o destruir intencionalmente material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- k. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- l. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- m. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- n. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin haber participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables al policía;
- y
- o. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 6 de la Ley General, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.
- p. Falta a alguna de las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley del Sistema Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 280.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, a petición de cualquier superior jerárquico, iniciará el procedimiento de remoción dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, cuando por cualquier medio se le hagan llegar elementos que hagan presumir que algún elemento ha incurrido en alguna causal de las previstas en el artículo que antecede.

Artículo 281.- Todos los días y horas serán hábiles para la substanciación del procedimiento de remoción.

Artículo 282.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en el acuerdo de inicio del procedimiento de remoción, deberá señalar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se dicte el acuerdo de inicio;
- II. Los motivos que dan lugar al procedimiento, a fin de que conozca el hecho u omisión que se le imputa y pueda defenderse por sí, o persona de su confianza;
- III. El derecho a ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga; y
- IV. El apercibimiento de que en caso de que en la audiencia el elemento de la corporación no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Corporación.

En el mismo acuerdo, se ordenará notificar al elemento cuando menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso del hecho u omisión que se le imputa.

La falta de notificación en los términos indicados, obliga al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiere fijado.

Artículo 283.- En caso de que en el día de la celebración de la audiencia, el policía no pueda defenderse por sí o por persona de su confianza, se le designará un defensor de oficio.

Artículo 284.- Si el policía no señala en la audiencia domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar ésta, se le hará efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de remoción, en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Corporación.

Artículo 285.- El policía deberá comparecer a la audiencia en forma personal, pero cuando exista un impedimento físico o material debidamente probado y justificado a criterio del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, el elemento comparecerá al procedimiento en forma escrita, sin necesidad de ratificación.

Artículo 286.- La celebración de la audiencia constará de tres etapas:

- I. Declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas;
- II. Desahogo de pruebas; y
- III. Alegatos y citación para la resolución.

Artículo 287.- En la etapa de declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas, el policía rendirá su declaración en forma verbal, tomándose razón de la misma, la cual versará sobre la acción u omisión que se le imputa.

En la declaración que rinda el policía, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes para el esclarecimiento de la acción u omisión que se le imputa.

Una vez rendida la declaración, se ofrecerán los medios de prueba que convengan a su defensa, mismos que serán admitidos o desechados por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, el cual será auxiliado por un abogado con experiencia en derecho laboral burocrático para el desahogo de la audiencia.

Artículo 288.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con la acción u omisión que se le imputa, además, deben expresarse claramente los puntos que se pretenden demostrar con las mismas. Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guardan relación inmediata y directa con la acción u omisión que se le imputa, o resultan notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

Artículo 289.- Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como las contrarias a derecho.

Artículo 290.- Tratándose de pruebas testimoniales, se observará lo siguiente:

- I. No se admitirán más de tres testigos por cada acción u omisión que se le impute al elemento;
- II. Cuando el testigo tenga el carácter de autoridad, comparecerá por escrito;
- III. El elemento estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, debiendo acompañar el interrogatorio correspondiente.
- IV. El Presidente de la Comisión podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con la acción u omisión que se le imputa.
- V. Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos.

Artículo 291.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las más amplias facultades de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron el procedimiento.

Artículo 292.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título o especialidad sobre la que deba rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándola no fuera posible obtenerlo, podrá nombrarse una persona con conocimientos en la materia.

Artículo 293.- El policía ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 294.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse antes de dictar resolución. Se admitirán como tales exclusivamente las documentales.

Artículo 295.- En la etapa de desahogo de pruebas, se tendrán por desahogadas aquellas que no ameriten preparación alguna, y en el caso de aquellas que requieran de diligencia especial, se señalará día y hora para su desahogo.

El elemento tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas ofrecidas de su parte.

Esta etapa no excederá del término de veinte días.

Artículo 296.- Una vez desahogadas las pruebas, se pasará a la etapa de alegatos, y se citará para resolución, la cual deberá dictarse dentro de un plazo de diez días.

Artículo 297.- La resolución se notificará al elemento de manera personal, y por escrito, salvo lo previsto en el artículo 328.

Artículo 298.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia está obligado a notificar oportunamente la resolución al Presidente Municipal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública y al Centro Nacional de Información, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 299.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia podrá aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Auxilio de la fuerza pública, y
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 300.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia podrá disponer de la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo del procedimiento de remoción; asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

La valoración de las pruebas se sujetará a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Artículo 301.- En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Artículo 302.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia podrá ordenar la suspensión preventiva del elemento a partir del acuerdo de inicio del procedimiento de remoción, o en cualquier etapa de éste, cuando así resulte conveniente para la substanciación del mismo.

Artículo 303.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución.
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en la Carrera Policial;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 304.- Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, tendrán como base los principios previstos en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 305.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, se concentrará en su unidad administrativa donde se le designara el area a cubrir para cumplir con dicho arresto,
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente en su horario de servicio normal.

Artículo 306.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 307.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario de la Corporación, quien deba notificar a la Comisión de Honor y Justicia el hecho.

Artículo 308.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida, el escrito de arresto deberá ser firmado de recibido por el policía merecedor, en caso de que se niegue a hacerlo, se le notificará publicamente donde en la boleta firmaran dos testigos.

Artículo 309.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

Artículo 310.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria, dentro de las 24 horas siguientes ante la Comisión de Honor y Justicia.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme. La inconformidad sólo procederá cuando el policía cumpla la corrección disciplinaria en horas fuera de su horario de servicio normal.

Sección II

Del Recurso de Reconsideración.

Artículo 311.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro de la Carrera Policial.

Artículo 312.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 313.- Los policías tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo

momento como medios de defensa el recurso a que se refiere este Título, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro de la Carrera Policial.

Artículo 314.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder ante la Comisión de Honor y Justicia, en todo tiempo, en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 315.- Con independencia del recurso que este Reglamento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por ésta.

Artículo 316.- A fin de dotar al aspirante y a los policías de certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 317.- En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer, ante la misma, el recurso de reconsideración dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o del que hubiere sido sancionado.

Artículo 318.- El recurso de reconsideración confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 319.- El escrito de interposición del recurso deberá contener:

- I. La Autoridad ante el cual se dirige;
- II. El nombre del recurrente y demás datos que permitan su identificar, así como el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. El acto que se recurre, así como la fecha de su notificación;
- IV. Los agravios que le causa la resolución recurrida;
- V. Las pruebas que considere necesarias para combatir la resolución impugnada; y
- VI. Copia simple de la resolución recurrida, así como de la constancia de su notificación.

Artículo 320.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará de plano cuando:

- I. Sea presentado fuera de término; o
- II. Cuando no sea suscrito por quien debiera hacerlo.

Artículo 321.- El recurso se desechará por improcedente, en los siguientes casos:

- I. Cuando se señalen actos que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún medio de defensa diverso, que pudiera tener como efecto modificar, revocar o nulificar el acto recurrido; y
- III. Cuando el acto impugnado se hubiere consumado de modo irreparable.

Artículo 322.- Procede el sobreseimiento del recurso, en los siguientes casos:

- I. Si durante la tramitación del recurso, el recurrente se desiste expresamente del mismo;
- II. Cuando el recurrente fallezca durante la tramitación del recurso;
- III. Cuando sobrevenga alguna de las causales de improcedencia; y
- IV. Cuando no se pruebe la existencia del acto recurrido.

Artículo 323.- La Comisión de Honor y Justicia, acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. En caso de que sea procedente, se suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada. Si es improcedente, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 324.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión de Honor y Justicia señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga.

Artículo 325.- El recurso de reconsideración no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 326.- El aspirante o el policía, promoverán el recurso de reconsideración de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, a quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

- V. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 327.- Se aplicará supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado de Zacatecas o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 328.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 329.- Cualquier autoridad de la Carrera Policial o superior jerárquico que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de reconsideración ante la Comisión de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión Municipal del Servicio de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 330.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la Carrera Policial.

Artículo 331.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Comisario de la Corporación;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Gobierno Municipal o quien éste designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Administración de la Corporación o quien sea designado para tal efecto por el Ayuntamiento; y
- IV. Cuatro vocales, que serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 332.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera tendrá las facultades siguientes:

- a. Coordinar y dirigir la Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;

- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias a la Carrera Policial;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de la Carrera Policial, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j. Informar al Comisario de la Corporación, aquellos aspectos de la Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los Comités de la Carrera Policial que sean necesarios de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Participar en las bajas, la separación de la Carrera Policial por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- m. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con la Carrera Policial;
- n. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial;
- o. Sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de Formación, programas y actividades académicas que como resultado de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo de la Carrera Policial y en apego al Programa Rector de Profesionalización; y
- p. Las demás que contemple su reglamento.

Artículo 333.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Emitir, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala el instructivo operacional de reclutamiento;
- c. Coordinarse con las Unidades Administrativas de los Consejos Nacional y Estatal, para establecer e implementar el mecanismo de planeación de la Carrera Policial;
- d. Coordinarse con los Institutos de Formación, Dirección General de Apoyo Técnico y Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa a la Planeación, a efecto de mantenerla en línea de acuerdo a la Ley General;
- e. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- f. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- g. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, conforme los procedimientos aplicables;
- h. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria, a fin de que se proceda a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- i. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento;
- j. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes; y
- k. Las que contemple su reglamento.

Artículo 334.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación de la Carrera Policial por causales extraordinarias; así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 335.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación.

Artículo 336.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- a. Un Presidente, que será el Comisario de la Corporación;
- b. Un Secretario, que será el titular del Departamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Fresnillo;
- c. Tres vocales, que serán el Síndico Municipal; el Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y el Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación.

- d. Dos miembros de la Corporación, uno designado por el Comisario de la Corporación; y otro, nombrado por el policía probable infractor.
- e. Un miembro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su carácter de experto, que será propuesto por la mencionada Comisión Estatal.

Los integrantes a que se refieren los incisos d) y e) serán de carácter eventual. Para el caso del inciso e) su participación será con carácter de observador contando solamente con voz.

Artículo 337.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Resolver sobre los recursos de reconsideración y revisión que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma; y
- IV. Demás facultades de acuerdo a su reglamento.

Artículo 338.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará, preferentemente, en la sede de la Corporación, por convocatoria del titular de la misma.

Artículo 339.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, cuando por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, así sea necesario.

Artículo 340.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, exceptuando el supuesto del inciso e) del artículo 336 de este reglamento. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En los casos que la Comisión de Honor y Justicia así lo determine, podrá contar con la presencia de expertos que darán sus opiniones, careciendo de voto.

Artículo 341.- El voto de los integrantes será secreto, el secretario deberá elaborar el acta en la cual se registre el desarrollo, discusiones, resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 342.- Cuando algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el elemento probable infractor, o

con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse por escrito, ante la propia Comisión.

Artículo 343.- Si algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo la Comisión en pleno resolver sobre el particular.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía del Municipio de Fresnillo, se irá estableciendo gradualmente, así como los Órganos para su operación a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Cuarto.- El Municipio deberá realizar todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el perfil del puesto por competencia de la Carrera Policial del Municipio de Fresnillo.

Quinto.- El Ayuntamiento de Fresnillo contará con un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para expedir los manuales de organización, procedimientos y demás normatividad interior. En tanto se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal

Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, el personal, mobiliario, archivo y, en general, el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que se determine por el presente Reglamento.

Octavo.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no exceda de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control y confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Institución Policial.
